



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1342/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 25 DE MAYO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0002046, Ent. N° 1630/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionadas con el convenio de asistencia técnica a suscribirse con la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND);

RESULTANDO: 1) que se remite proyecto de convenio de asistencia técnica a suscribirse entre Obras Sanitarias del Estado (OSE) y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), con el objeto de la realización de los estudios previos y de las bases de contratación para un llamado público para el diseño y/o construcción y/o mantenimiento y/u operación y/o financiamiento de una planta potabilizadora y/o desalinizadora sobre el Río de la Plata, con la finalidad de:

- 1.- Efectuar la revisión del estudio de factibilidad.
- 2.- Realizar el estudio de evaluación financiera del Proyecto.
- 3.- Analizar las alternativas de estructuración financiera.
- 4.- Redactar el pliego de condiciones administrativas y modelo de Contrato para licitar el llamado.
- 5.- Asesorar durante el proceso licitatorio;

2) que la CND se obliga a revisar el estudio de factibilidad, haciendo énfasis en la evaluación socioeconómica del proyecto y en los parámetros utilizados por el proponente en la iniciativa privada.

El objetivo de la evaluación financiera es analizar la viabilidad financiera del proyecto, sus necesidades de financiamiento y el valor de los pagos que OSE deberá realizar para repagar el costo de construcción y/o mantenimiento y/u operación y/o financiamiento.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Elaborará con base en los estudios e información proporcionada por OSE, las bases de contratación para el llamado público que efectuará OSE, lo que incluye el pliego de condiciones administrativas y modelo de contrato.

3) que OSE se obliga a proporcionar a la CND toda la información y documentación que le solicite a los efectos del cumplimiento del objeto del convenio, en particular la iniciativa privada aprobada, los informes técnicos y jurídicos que se hayan efectuado sobre el proyecto, los estudios de prefactibilidad técnica, económica y ambiental aprobados, las condiciones técnicas y demás información necesaria para la elaboración de los estudios y de las bases de contratación (pliego de condiciones administrativas y modelo de contrato);

4) que el precio que abonará OSE a la CND por concepto de honorarios será:

4.1) Por la revisión del estudio de factibilidad, la suma de \$ 255.000 más IVA, pagaderos el 20 % a los 30 días de la firma del convenio, y el restante 80% con la aprobación de OSE del informe de Revisión,

4.2) Por el estudio de evaluación financiera, la suma de \$ 1.081.000 más IVA, pagadera el 20% a los 30 días de la firma del convenio y el restante 80% con la aprobación del informe por OSE.

4.3) Por el análisis de alternativas de estructuración financiera, la suma de \$ 1.481.000 más IVA, pagadero el 20% a los 30 días de la firma del convenio y el restante 80% con la aprobación de OSE del proyecto de contrato.

4.4) Por las bases de contratación (pliegos y modelo de contrato), la suma de \$ 3.013.000 más IVA, pagaderos el 20 % a los 30 días de la firma del convenio, y el restante 80% con la aprobación de OSE del pliego y modelo de contrato.

4.5) Por el asesoramiento durante la licitación, que formulen los oferentes, la suma de \$ 27.500 mensuales más IVA, desde la publicación de la licitación hasta la recepción de ofertas y a pedido de OSE.



TRIBUNAL DE CUENTAS

4.6) Por asesoramiento a la Comisión Técnica en evaluación de ofertas, la suma de \$ 3.000 por hora más IVA, con un tope máximo de 150 horas de asesoramiento.

Los honorarios serán ajustados cada año desde la fecha de la suscripción del convenio de acuerdo con la evolución del IPC;

5) que se adjunta Resolución R/D N° 307/22 adoptada por el Directorio de OSE con fecha 21.04.2022 por la cual se resuelve aprobar la Propuesta de Consultoría y el Convenio de Asistencia Técnica con la CND, ad referendum de la intervención preventiva de este Tribunal, autoriza un crédito por la suma de \$ 5.830.000 para los gastos de factibilidad, evaluación financiera, la estructuración financiera, el pliego y modelo de contrato. Asimismo autoriza un crédito por la suma de \$ 560.000 en concepto de asesoría durante la licitación;

6) que no se adjunta informe contable imputando el gasto derivado del convenio;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 11.907 del 19/12/1952 a O.S.E. le compete, entre otros, la prestación del servicio de agua potable en todo el territorio de la República;

2) que la Corporación Nacional para el Desarrollo es una persona jurídica de derecho público no estatal creada por la Ley N° 15.785 de 4 de diciembre de 1985, que está facultada a ejercer como administrador o fiduciario de proyectos vinculados al desarrollo (artículo 11 literal B en la redacción dada por el artículo 34 de la Ley N° 18.602 de 21 de setiembre de 2009) y su Directorio de la CND tiene entre sus poderes jurídicos brindar asistencia técnica y asesoramiento financiero y realizar o contratar estudios destinados a la formulación y evaluación de proyectos;

3) que en consecuencia, en tanto la normativa reseñada habilita a OSE a la celebrar convenios para el cumplimiento de sus cometidos, el Convenio remitido en la oportunidad encuadra en las potestades de los Organismos intervinientes y puede realizarse en forma directa al amparo



TRIBUNAL DE CUENTAS

de la causal de excepción prevista en el literal D, numeral 1 del artículo 33 del TOCAF atendiendo a la naturaleza jurídica de los entes intervinientes;

4) que en oportunidad de realizarse el procedimiento licitatorio proyectado, deberá tenerse en cuenta lo previsto por el Artículo 47 de la Constitución de la República, así como las disposiciones de la ley 17.555 de 18 de setiembre de 2002, en especial los artículos 19 y siguientes de la misma que refieren a la iniciativa privada, así como el decreto reglamentario 442/002 de 28/09/2002;

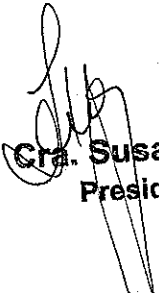
5) que no se da cumplimiento con lo establecido en el Literal D) del Artículo 13 de la Ordenanza N° 27 de este Tribunal de Cuentas de fecha 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro a que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al convenio a suscribirse entre la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionadas con el convenio de asistencia técnica a suscribirse con la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND);
- 2) Cométese al Contador Delegado en OSE la intervención del gasto emergente, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3) Téngase presente lo señalado en el Considerando 4) y 5);
- 4) Comunicar al Contador Delegado; y
- 5) Devolver los antecedentes.

ar


Gra. Susana Díaz
Presidente